

37. Peón no cualificado: Es el operario que, realizando las mismas funciones que el peón ordinario tiene una mayor limitación para esfuerzos físicos, así como un menor rendimiento laboral que aquél.

38. Aprendiz: Es el personal que se contrata para la adquisición de la formación teórica y práctica necesaria para el desempeño adecuado de un oficio o un puesto de trabajo cualificado en los Centros Especiales de Empleo de PROMI.

La contratación de este personal se registrará por lo dispuesto en el Real Decreto-ley 18/1993, de 3 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 7), de Medidas Urgentes de Fomento de la Ocupación, así como por lo dispuesto en el Convenio Colectivo y Reglamento de Régimen Interior de PROMI.

SERVICIOS GENERALES

Grupo A: Personal de gestión

1. Coordinador de servicios administrativos: Es el gestor que, dependiendo del Director económico-financiero, tiene por misión coordinar las actuaciones del personal técnico de PROMI para conseguir la unidad de gestión administrativa en todos los centros y actividades que gestiona la asociación.

Grupo B: Personal técnico titulado

2. Técnico de administración: Es quien disponiendo de la titulación académica media o superior y, a las órdenes inmediatas del coordinador de servicios administrativos, tiene la responsabilidad de la planificación administrativa general de PROMI, y organiza el trabajo del personal administrativo de los centros y actividades de la asociación.

3. Técnico de personal: Es quien, a las órdenes del Subdirector general económico-financiero, y disponiendo de titulación media o superior adecuada, tiene la responsabilidad del buen funcionamiento de la administración de personal de PROMI, así como su organización. Deberá estar al tanto de la legislación y disposiciones oficiales que se dicten en materia laboral y de servicios sociales, así como su seguimiento para la elaboración de nóminas, seguros sociales, IRPF, contratos altos y bajas en la Seguridad Social, expedientes de solicitudes de subvención de centros especiales de empleo y de servicios sociales e informes de personal tanto contratado como asistido por PROMI.

4. Técnico de Secretaría: Es quien, estando en posesión de la titulación académica mínima de diplomado universitario y bajo la dependencia del Secretario general de PROMI, realiza la ejecución técnica de los asuntos que competen a la responsabilidad de la Secretaría General de la Asociación y, eventualmente, colabora en la gestión de recursos humanos y relaciones externas de PROMI.

Grupo C: Auxiliares técnicos

5. Gestor social: Es el trabajador que, bajo la dependencia del técnico de Secretaría, si lo hubiere, o del Secretario general, si no hubiere aquél, presta servicios de gestión para despacho de los asuntos de la competencia de la Secretaría general en el proceso de información y documentación de todos los asuntos que le sean expresamente delegados.

Grupo D: Personal administrativo

6. Oficial administrativo de primera: es el que tiene a su cargo una sección determinada dentro de la cual, con iniciativa y responsabilidad, realiza trabajos que requieren preparación y especialidad, resolviendo cuantos problemas surjan en su ejecución.

Asimismo, debe poseer conocimientos técnicos y prácticos sobre máquinas contables, dado la complejidad de éstas, en sus técnicas y sistemas.

7. Oficial administrativo de segunda: Es el empleado que, con iniciativa y responsabilidad, realiza trabajos que requieren conocimientos generales administrativos, contabilidad, correspondencia, organización de archivos y ficheros, y redacción de facturas, etc.

Asimismo, debe poseer conocimientos técnicos y prácticos sobre máquinas contables, dado la complejidad de éstas en sus técnicas y sistemas.

8. Auxiliar administrativo: Es quien, con conocimientos generales de índole administrativo, auxilia a los Oficiales y Técnicos en la ejecución de trabajos, y que con pulcritud y corrección realizan funciones de mecanografía, archivo, comprobación de cuentas, confección de facturas, así como introducción de datos en máquinas con procesos informáticos.

9. Aprendiz: Es el personal que se contrata para la adquisición de la formación teórica y práctica necesaria para el desempeño adecuado de un oficio o un puesto de trabajo cualificado en los servicios administrativos de PROMI.

La contratación de este personal se registrará por lo dispuesto en el Real Decreto-ley 18/1993, de 3 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 7), de Medidas Urgentes de Fomento de la Ocupación, así como por lo dispuesto en el Convenio Colectivo y Reglamento de Régimen Interior de PROMI.

Grupo E: Profesionales de oficio

10. Encargado: Es el profesional que, con mando directo sobre todos los profesionales de oficio adscritos a su actividad, tiene la responsabilidad del buen funcionamiento de todas las instalaciones del centro, así como del cumplimiento del plan de evacuación y seguridad del centro.

Dependerá directamente del Director general adjunto.

11. Oficial de primera: Igual que Oficial de primera de S. S.
12. Oficial de segunda: Igual que Oficial de segunda de S. S.
13. Oficial de tercera: Igual que Oficial de tercera de S. S.
14. Personal de servicios domésticos: Igual que en S. S.
15. Personal no cualificado: Igual que en S. S.

Grupo F: Personal subalterno

16. Portero: Igual que en S. S.

17. Vigilante y Guarda: Es aquel que tiene encomendada la vigilancia y guarda de las instalaciones del centro en horario nocturno.

18. Recepcionista y Telefonista: Es la persona que tiene a cargo la recepción y telefonía del centro, velando por el buen funcionamiento de la centralita.

19. Reprógrafa: Es el/a operario/a que tiene a su cargo la fotocopiadora del centro, ejecutando los trabajos que se le encarguen conforme a las instrucciones administrativas que reciba.

20. Personal no cualificado: Es quien colabora en tareas elementales con otro personal subalterno del centro, requiriéndose principalmente una aportación de esfuerzo físico, la atención debida y la voluntad de llevar a cabo el trabajo.

8851

RESOLUCION de 4 de abril de 1994, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del acta de la Comisión de Organización de 12 de enero de 1994 y el acta de misma fecha de la Comisión Mixta de Interpretación y Seguimiento del Convenio Colectivo de la «Compañía Sevillana de Electricidad, Sociedad Anónima»

Vista el acta de la Comisión de Organización de 12 de enero de 1994 y el acta de la misma fecha de la Comisión Mixta de Interpretación y Seguimiento del Convenio Colectivo de la «Compañía Sevillana de Electricidad, Sociedad Anónima» (código de convenio número 9006722), que contienen los acuerdos adoptados en aplicación de los artículos 41 y 68 del Convenio Colectivo mencionado, firmado el 22 de junio de 1993; actas que han sido suscritas de una parte, por la Dirección de la empresa, y de otra, por la representación de los trabajadores, miembros de la Comisión Mixta de Interpretación y Seguimiento del Convenio, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, esta Dirección General de Trabajo, acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción de las citadas actas en el correspondiente Registro de este centro directivo con notificación a la Comisión Mixta de Interpretación y Seguimiento del Convenio.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 4 de abril de 1994.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

En Sevilla a 12 de enero de 1994, reunidas en Comisión de Organización del Convenio las personas que abajo suscriben, representantes de las organizaciones firmantes del Convenio Colectivo 1993-1994 de «Compañía Sevillana de Electricidad, Sociedad Anónima», al amparo de lo previsto en el artículo 41 de dicho texto, adoptan los siguientes acuerdos:

Primero.—Modificar la organización del trabajo de mantenimiento en centrales térmicas de Cristóbal Colón, Bahía Algeciras, Puertollano y los Barrios que, con efectos a partir del día 1 de enero de 1994 será la establecida en el artículo 44 del vigente Convenio Colectivo, con las siguientes modificaciones:

Artículo 44.2, a), párrafo 1.º, al texto vigente se añade un nuevo párrafo del siguiente tenor literal: «Los trabajadores que estén en retén de mantenimiento pasarán a jornada normal cuando las necesidades del servicio lo requieran, comunicándose por su Jefe inmediato con veinticuatro horas de antelación».

Artículo 44.2, a), régimen económico, el importe del retén de mantenimiento pasa de 4.170 a 5.200 pesetas diarias.

Artículo 44.2, b), régimen económico, el importe del retén de localizables pasa de 2.085 a 2.220 pesetas diarias.

Artículo 44.3, párrafo 3.º, el importe del complemento de mantenimiento de centrales térmicas pasa de 417 a 500 pesetas diarias.

Segundo.—Una vez conocido el índice de precios al consumo (IPC) establecido por el INE al 31 de diciembre de 1993, respecto a la cifra que resultara de dicho IPC al 31 de diciembre de 1992, el nuevo importe establecido para los distintos complementos salariales será incrementado con efectos desde el 1 de enero de 1994, de acuerdo con lo establecido en los artículos 33.1, b) y 33.2 del vigente Convenio Colectivo.

Y en prueba de su conformidad con todo cuanto antecede, firman por cuadruplicado el presente acta, los representantes de las organizaciones que prestan su consentimiento, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

En Sevilla a 12 de enero de 1994, reunidos en Comisión Mixta de Interpretación y Seguimiento del Convenio las personas que abajo suscriben, representantes de las organizaciones firmantes del Convenio Colectivo 1993-1994 de «Compañía Sevillana de Electricidad, Sociedad Anónima», al amparo de lo previsto por el artículo 68 de dicho texto, adoptan el siguiente acuerdo:

Ratificar el acuerdo adoptado con fecha de hoy por la Comisión de Organización por el que se modifica, para las centrales térmicas de Cristóbal Colón, Bahía Algeciras, Puertollano y los Barrios, el sistema de trabajo establecido en el artículo 44 del vigente Convenio Colectivo, con efectos desde el día 1 de enero de 1994.

Y en prueba de su conformidad con todo cuanto antecede, firman por cuadruplicado el presente acta, los representantes de las organizaciones que prestan su consentimiento, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

8852

ORDEN de 6 de abril de 1994 por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de ayudas para el fomento de la cooperación entre empresas, en el ámbito nacional o transnacional y la convocatoria para las solicitudes de dichas ayudas.

La creación del Mercado Interior Europeo con la consiguiente supresión de los obstáculos a la libre circulación de personas, bienes, capitales y servicios y las nuevas orientaciones por las que se regirá la política industrial en la Comunidad Europea, constituyen elementos de referencia obligados para el desarrollo de la actividad económica en el nuevo entorno. Ello puede representar para las empresas españolas a la vez una oportunidad y un riesgo. Una oportunidad, ya que el acceso a un gran mercado de consumidores, constituye para cualquier empresario un verdadero estímulo que puede redundar en la mejora de los factores con incidencia en la competitividad tales como la dimensión, la especialización, la eficacia de los sistemas productivos, la introducción de procesos innovadores de la calidad y del diseño, las redes comerciales; pero también pueden producirse riesgos, por cuanto de la mayor competencia pueden derivarse dificultades de adaptación al nuevo escenario económico y, en consecuencia, pérdida de cuota de mercado.

Los modelos asociativos constituyen una de las formas de organización empresarial que mayores ventajas presentan para la eficacia productiva, comercial y tecnológica, y, por ende, para la competitividad. Al mismo tiempo el proceso de integración europea se verá favorecido como consecuencia de la creación y mantenimiento de relaciones interempresariales que se establezcan.

Los acuerdos comerciales, las transferencias de tecnología, las «joint-venture», etc., representan para las empresas en general, y para las PME, en particular, instrumentos eficaces para adquirir economías de otros mercados de difícil acceso. La dinamización de tales procesos corresponderá a los agentes económicos directamente implicados. No obstante lo anterior, se estima necesaria la intervención de los poderes públicos, los cuales deberán prestar apoyo complementario al esfuerzo colectivo.

Por todo lo expuesto, es preciso poner en marcha programas de acciones en favor de las empresas, dirigidos hacia la mejora del entorno en el que van a desarrollar sus actividades, permitiéndoles de este modo aprovechar las economías de escala que se deriven de una mayor dimensión como consecuencia de las agrupaciones entre empresas, así como corregir las debilidades estructurales asociadas al reducido tamaño empresarial.

Para alcanzar niveles óptimos de competitividad empresarial en el Mercado Interior, la propia Comunidad Europea viene considerando como elemento relevante de política industrial, el desarrollo de la cooperación entre empresas, sin menoscabo de la defensa de la competencia en el mercado, impulsado los sistemas de acuerdos empresariales y los programas de cooperación transfronterizos.

En este sentido, la cooperación entre empresas aparece como uno de los instrumentos más dinámicos de política industrial que puede permitir a las empresas incrementar la competitividad, debido a las ventajas que se derivarán de una mayor inserción de sus actividades en un ámbito más abierto. Los acuerdos de cooperación constituyen una estrategia empresarial de externalización que permiten ampliar la dimensión de los asociados sin perder, en muchos casos, la independencia que como entidades con personalidad jurídica propia les corresponda, así como favorecer su internacionalización.

Asimismo y para favorecer el desarrollo de la competitividad internacional, el artículo 130, F, del Tratado CEE, establece el estímulo de los esfuerzos de cooperación que permita a las empresas el mayor aprovechamiento de las potencialidades del Mercado Interior de la Comunidad.

En razón de la excesiva atomización de nuestro tejido empresarial, resulta conveniente adoptar medidas de apoyo en favor de la cooperación entre empresas y, en particular, las de menor dimensión, a las que se privilegiará mediante el tratamiento preferente de los proyectos denominados de menor importancia, de acuerdo con la definición a tal efecto establecida por la Comisión de la CE.

Durante los años 1991-1993 el Ministerio de Industria y Energía ha desarrollado programas de apoyo para fomentar los acuerdos de cooperación entre empresas, como estrategia competitiva en el proceso de globalización de los mercados. Los resultados obtenidos en años anteriores y la permanencia de las razones que llevaron en su día a poner en marcha los citados programas de apoyo, aconsejan dar a estos una mayor estabilidad temporal, estableciendo un ámbito plurianual durante los años 1994, 1995 y 1996, para las líneas de actuación emprendidas, siempre que exista crédito presupuestario a tal fin en los correspondientes ejercicios.

El artículo 81 de la Ley General Presupuestaria, en su nueva redacción contenida en la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, establece que las subvenciones se otorgarán bajo los principios de publicidad, concurrencia y objetividad y que sus bases reguladoras serán publicadas mediante Orden.

Por otra parte, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, señala los requisitos esenciales para garantizar la imparcialidad del procedimiento y el ejercicio de sus derechos a los administrados.

Por todo lo expuesto, una vez cumplimentado lo establecido en el artículo 93.3 del tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea, este Ministerio tiene a bien disponer:

Primero. *Objeto de la subvención.*

Por la presente Orden se convocan ayudas públicas para suscribir acuerdos de cooperación o fomentar la cooperación entre empresas tanto en el ámbito nacional como transnacional, mediante acuerdos como: «Joint-venture», reciprocidad comercial, intercambio tecnológico, reestructuración y otras análogas.

A estos efectos se entiende por cooperación entre empresas el desarrollo de negocios empresariales de carácter productivo, comercial o tecnológico, entre dos o más sociedades económica y jurídicamente independientes. Estas, movidas por la reciprocidad de ventajas y la búsqueda de sinergias que puedan contribuir a incrementar su competitividad, convienen en colaborar estrechamente, para de esta forma reducir riesgos y compartir costes.